

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4368
(29 de diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400165452 de 22 de Agosto de 2016, la Persona Natural **MARIA CARLOTA VILLALOBOS BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.950 de Neiva- Huila, actuando como propietaria del predio El Diamante identificado con número de matrícula 206-4373, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda Zanjones, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Mediante Auto No. 199 del 9 de septiembre de 2016, notificado el 26 de septiembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico y agropecuario.

El día 23 de noviembre de 2016 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, donde es recibido el día 23 de noviembre de 2016, para su publicación en lugar visible.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 06 de diciembre de 2016, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 07 de diciembre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de diciembre de 2016 con el No. 1307, exponiendo:

“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, El día 28 de diciembre de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado El Diamante de propiedad de la señora María Carlota Villalobos, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “ACUEDUCTO PREDIO EL DIAMANTE, ubicado en la vereda Zanjones, jurisdicción del municipio de Pitalito”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La visita estuvo guiada y acompañada por el señor Bernabé Cometa identificado con C.C. N° 76.350.500 de Cajibío Cauca, quien es el administrador del predio El Diamante, indica que el permiso se solicita para riego, abrevadero de ganado y cría de peces.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas X: 783997- Y: 693599 a una altura de 1287 m.s.n.m. entre las vereda zanjones del Municipio de Pitalito, para poder acceder al sitio inicialmente se llega a la casa de habitación de la señora Carlota, seguidamente se camina unos 200 metros hasta llegar a un guadual, ahí encontraremos la fuente hídrica NN en donde se hará la captación.

La zona visitada presenta áreas con sistemas productivos principalmente cultivo de café, pasto y cultivos de pan coger.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar de la captación, se parte desde el casco urbano del municipio de Pitalito, se sigue por la vía a la vereda el Macal a unos 200 metros antes de llegar a la institución educativa de la vereda tomamos un desvío a mano izquierda, los residentes del lugar lo llaman la balastrera, a un kilómetro aproximadamente y se encuentra el predio de la señora Carlota, la casa se encuentra localizada en las coordenadas X: 783891 Y: 693463 a una altura de 1306 m.s.n.m. de ahí se debe caminar unos 200 metros hasta llegar al punto de captación, localizada en las coordenadas X: 783997 Y: 693599 a una altura de 1287 m.s.n.m.

El lugar en donde se realizara la captación corresponde a predios de la señora María Carlota, cuenta con una franja en guadua en regular estado de conservación.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales es proveer el recurso hídrico, para suplir los siguientes usos:

USO CANTIDAD

Abrevo bovinos 30 cabezas

Piscicultura 20000 especímenes

Riego de cultivos 3 hectáreas

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Al momento de realizar la visita no se evidencio sistema de captación del agua ya que no ha sido construido.

3.4 CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- Uso pecuario para abrevo ganado bovino.

Teniendo en cuenta que para abrevo bovino se requiere aproximadamente 0,001 (Lit/seg*cab), entonces el caudal necesario será:

$$Q = 0,001 \text{ (L/seg*cab)} * 30 \text{ cab} = 0,03 \text{ L/seg}$$

- Uso pecuario para piscicultura.

El volumen total de los lagos es de 2700 m³ (2700000 Litros)
 La necesidad de recambio es del 30% diario
 Entonces el caudal requerido será de:

$$Q = (2700000 \text{ L} * 0,3) / (86400 \text{ seg}) = 9,4 \text{ L/seg}$$

- *Uso para riego para pastos*

$$Q = 0,6 \text{ L/seg/has} * 3 \text{ has} = 1.8 \text{ L/seg}$$

En la siguiente tabla se estima el caudal total requerido:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Abrevo bovino	30	Cabezas	0,03
Piscicultura	20000/2700	Especímenes/m ³	9.4
Riego	3 Has.	1.8	
TOTAL: 11.23			

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Quebrada NN, en época de lluvias moderadas, por método de flotadores, obteniendo un caudal de 90 L/seg.

Largo: 5.60 metros
 Ancho: 1.94 metros
 Profundidad: 0.094 metros
 Tiempo: 11.15 segundos

Caudal = Área * Velocidad promedio
 Caudal = 0.18m²*0.50m/s
 Caudal = 0.09 m³/seg =90 L/seg



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada NN sería de 11.23 L/seg y el aforo realizado arroja 90 L/seg en promedio, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 78.7 L/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos manifestados por el solicitante, en condiciones meteorológicas similares a las presentadas el día de la realización del aforo de la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. *Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada "Quebrada NN", el sitio de ubicación de la derivación en las coordenadas X: 783997 Y: 693599 solicitada por la Persona Natural MARIA CARLOTA VILLALOBOS BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.950 de Neiva- Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.*

2. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*

3. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*

4. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*

5. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

6. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
7. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*



Foto. N°. 3. Lago 1



Foto. N°. 4. Lago 2



Foto. N°. 5. Ganado y pastizales existentes en el predio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Persona Natural **MARIA CARLOTA VILLALOBOS BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.950 de Neiva- Huila, actuando como propietaria del predio El Diamante identificado con número de matrícula 206-4373, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda Zanjones, jurisdicción del municipio de Pitalito.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria del presente permiso puede captar un caudal de 11.23 L/seg de la fuente hídrica "Quebrada NN", en el sitio de la captación es en las coordenadas X: 783997- Y: 693599 a una altura de 1287 m.s.n.m., para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO EL DIAMANTE, ubicado en la vereda Zanjones, jurisdicción del municipio de Pitalito".

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Se imponen las siguientes obligaciones al beneficiario del presente permiso:

1. Presentar ante este Despacho el respectivo plan de Mortalidad y Morbilidad en un término no superior a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación personal o por aviso.
2. Tramitar y obtener permiso de vertimientos para dicha actividad en un término no superior a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación personal o por aviso.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, en el caudal concesionado, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la Persona Natural **MARIA CARLOTA VILLALOBOS BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.950 de Neiva- Huila, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-183-2016
 Proyecto: LFUG
 Revisión Jurídica:
 Carlos Andrés Vargas Muñoz